





obra sanitaria — Est. 1910 — Cap. \$ 2 000 00.—M, N, I, J.  
**Toledo Juan.**—Inca 2296.—Emp. de obra sanitaria—Est. 1917.—E, F, S, P, M, O.  
**Viazzi Juan.**—Calle 18 de Mayo 3.—Sayago —Emp. Constructor — Est. 1923 — Cap. \$ 2 000 00.—E, M, N, S, J, P.  
**Vieiro Pascual.**—Durazno 1776.—Emp. Constructor.—Est. 1906.—Capital \$ 120 000.—

**Fábricas de muebles y carpinterías**

**Cattaneo & Alvarez.**— Gaboto 1216 — Est. Agosto, 1923 — Socios: Angel L. Cattaneo y Fausto Alvarez — Cap. s. o. \$ 500.00.—F. el señor Cattaneo, T. los dos, M, O, P, S, ?  
**Ferrin y Buraglia.**—Blandengues 1690 — Est. Febrero, 1924 — Soc. Virgilio Ferrin y Antonio Buraglia — Cap. \$ 2 500 00.—T, los dos,—M, J, P?  
**Casa Fiedler.**—Rivara 3476 — Est. 1923 — Cap. de \$ a 10.000 pesos — E, J, N  
**Fornero Ernesto.** — Calle Lanús 341. — Colón. — Est. 1916 — Capital \$ 5 000 00.—B. Banco Seguros del Estado \$ 3 000 00.—E, R, S, J, O, M.  
**Fraga & Hno. José.**—Independencia 1875 — Est. 1910.—Socios: José y Santiago Fraga — Cap. 8.000 pesos. F. el señor J. Fraga.—E, I, ?  
**Marellmi & Vignán.**—Isla de Flores 1611.—Est. 1.º de Enero 1924. Soc. Alfredo Marellmi y Adán Vignán.—Cap. \$ 6 000 00.—T, los dos — M, N, ?  
**Ottasso, Tipol & Genoni.**—Blandengues 1708 — Soc. Juan F. Ottasso, Juan O. Tipol y Cirilo Genoni — N, J, P.  
**Scoteguzano Eugenio.**—Isla de Flores 1823 — Est. 1920 — Capital: \$ 3 500 00.—B. Banco Seguros del Estado \$ 3 000 00.—E, R, S, J, I, ? O.  
**Traversa Carlos.**—Vedia 3, Sayago — Est. 1910 — Cap. \$ 2.000 00 — E, F, I, P, R, S.  
**Varela & Cavaglia.** — Goes 2137. (Antes Dacá) — Est. 1.º de Mayo 1924.—Soc. José Varela y Juan Cavaglia.—Cap. s. o. \$ 5 000.00.—E, el señor Varela.—T, los dos.—A, el señor Cavaglia.—R, S, P, J, N, O.  
**Viciconti Antonio.**—Cno. Mendoza y U. Rodriguez.—Est. 1920.—Cap. \$ 1 000 00.—M, I, N, P.  
**Lecherías, Depósitos de queso, etc.**  
**Aldao Antonio.**—Constitución 1989. — Est. 15 de Julio de 1924 — Lechería «Euskal Erria» — Cap. \$ 1 500 000.—M, N, I, O.  
**Aldao Manuel.**—Constitución 1989 — Est. 15 de Julio, 1924 — Lechería «La Oriental» — Cap. 1 500 000.—M, N, O, I, J, ?  
**Arias Manuel.**— Brito del Pino 39. «Lechería del Mirador» — Est. 1904. ( República Casa Matriz. —E, P, O, N.  
**Bañador Alfonso.**—Justicia 2412. — «Lechería la sin rival» — Est. Febrero, 1917 — Compra a Timoteo Vitta (Paseo de Pacho), Miguel Cáceres (Canelones) —M, N, I, ?  
**Bentancourt Rufino.**— Guaycurú 2580.—Est. en Junio de 1924 — «Lechería Universal».—Cap. \$ 1 000 00 (República, E, O.  
**Cansella Gabriel.**— San Salvador 1597 — Est. 1904 — Cap. \$ 2 000 00. (República (Casa Matriz) —M, N, J, I, P, O.  
**Curce Francisco.**— Juan Paullier 2312 — Est. 1894 —E, F, M, N, ?  
**Curce (Hijo) Francisco.**— Juan Paullier 2312 — Est. 1924 —«Lechería Monte Blanco» —J, I, O, N, M.  
**De Vela Ignacio.**—Durazno 2229 — Est. 1913 — Cap. \$ 1 500.00.— (República-Español.—N, G, ?  
**Gonzalez Ramón Mayo.**—Arenal Grande 1768 — Est. 1914 — Lechería Londres.—(República (Agencia Aguada) — Compra a Paulino Bento (Canelones) —E, P, O.  
**Gonzalez Vicente.**— Goes 2013. (Antes Dacá) —Est. 1908.—«Lechería El Telégrafo» — Cap. \$ 2 000 00 —R, M, N, I, ?  
**Lauricero & Hno. Antonio.**— Pañón 20.—Est. 1922 —Lechería «La Imperial» Soc. Antonio y Manuel — Cap. \$ 3 000 00.—P, M, O.  
**Moll José.**— Aldea 186. — Capital: \$ 3 000.00.— ( Crédito, E, O, I, J, L.  
**Ochogubia Francisco.**—Consulado 31.—Lechería «La Pamplesna».— Est. 1916 —(República o o —M, E, J, O, R.  
**Parodi Angel R.**—Inca 2394.—Est. 1917 —Compra a Luis Lenzi (Cardal), Mariano Quevedo y Vicente Torterolo (Burrodo) —P, O, M, N.  
**Quesada & Cia. Guillermo.**—«Quesería Reducto».—Vilardobó 2137. Soc. Guillermo y Héctor Quesada — T, los dos, N, M, I, J, ?  
**Rodriguez José.**—Justicia 2042 — Est. 1920 — Lechería «El Proveedor Familiar» —Cap. \$ 4 000 00 — Compra a Salsberry & Cia. Juan Arruñiguerry —M, ? , O, I, S, R.  
**Spinelli Florencio.**—Gaboto 1670 — Est. 1922 —N, ?  
**Spinelli Nicolás.**—Gaboto 1670 — Est. 1909 —«Lechería del Pata» — Capital: \$ 3.000 00.—M, N, J, I, E, ?  
**Torres Suc.**—Cno. Mendoza —Est. 1920.—M, N, I, ?  
**Almacenes, Provisiones, etc.**  
**Alvarez José.**—Industria 158.—Provisión.—Establecido en 1920.—Capital \$ 3.000.00.—(Hipotecario M, N, O, J, ?  
**Abal Hnos. y Cia.**—Rondeau 1785. Elaboración de cigarrillos y manufactura de tabacos. «La Capital».—Socios: Narciso Abal, Carlos Abal Graziade, Cándido Masó Hors. — Capital s. e. \$ 200 000.00.—A, ??, W.  
**Abadie Luis.**— Piedras Blancas. — Curtiembre.—Est. en 1904 —Capital \$ 14 000 00.—M, O, P, ?  
**Aguerre Vidua e hijos de Juan I.**—Cuareim y Nueva York.—Almacén por mayor y consignatarios.—Socios: Catalina Aguerre de Aguerre y Pedro Aloja Aguerre.—Capital \$ 5000.000 00. W, P, ?  
**Airaldi y Storace.**—Calle Miguelete —Barraca de maderas y artículos de construcción.—Capital \$ 100 000 00 —P, Q, R, W.  
**Avelia Lorenzo.**—Boulevard España 2159 — Tel. La Uruguayua 2994. Colonia.—Depositario de la fideletería T D B y vinos de la Escuela Agrícola Jackson —Manga — Capital \$ 3 500.00.—M, N, J, I, O, P.  
**Benedetto y Novo.**— Calle Yafo 1320.—Est. el 1.º de Mayo de 1924 —Herrería de obra —Socios: Homero Benedetto y Eugenio Novo —M, N, O, I, J, ?  
**The National City Bank of New York.**—Zabala 1451.—Casa matriz en Nueva York —Capital y reserva \$ 105 000 000 oro americano —y, ?? R, W.  
**Banco de la República Oriental del Uruguay.**—Solís y Piedras.—Fundado en Marzo de 1896 —Capital inicial \$ 5 000.000.00.—Capital actual \$ W, y R, ??  
**Benarducci Hnos. Eduardo.**—Granaderos s/n (Carrito) —Acopiadores de sebo —Est. en 1904 —Socios: Eduardo, Enea y Domingo —T, el señor Eduardo Benarducci.—E, ? J, O, M, N.  
**Bonaglia y Castagno.**—Durazno 2275 —Tel. La Uruguayua 683 (Cordón)—Taller de Herrería de Obra.—Soldadura autógena.—Socios: Ambrosio Bonaglia y Angel Castagno.—Capital \$ 3.000.00.—T, los dos.—E, R, S, L, O, I, J, ?  
**Bonomi, Ravellino y Cia.**—Gral. Rondeau 1816.—Almacén de Hierros.—P, S, P, O, J.  
**Bonilla Angel.**—Paraguay 2054.—Barraca de frutas del país.—Capital \$ 300.000.00.—S, P, Q, P.  
**Brandi Modesto.**—Victoria 1169.—Tel. La Uruguayua 1143 Cordón.—Fábrica de baldosas y mosaicos «La Indiana».—Est. en 1923.—Capital \$ 4.000.00.—J, I, O, L, R, S.  
**Cano Miguel.**—Antes Cano Hnos.—María S. de Mauer 14.—Est. en 1924.—Capital \$ 500.00.—E, O, M, N, ?  
**Cardellac Pedro.**—Vecimal 16 Sayago.—Almacén «El amigo del obrero».—Est. en 1922.—Capital \$ 2.000.00.—R, ? , J, O, N.  
**Cheirascro Alejandro.**—Constituyentes 2031.—Provisión.—Est. en 1924 —  
**Chiappini Enrique.**—Marcelino Sosa y Vilardobó.—Almacén.—Est. en 1921.—Cap. \$10 000.00.—E, M, J, I, ?  
**Dabau Antonio.**—Canaquá 1301.—Tel. La Uruguayua 1923, Aguada.—Fábrica de bombones «El Ananá».—M, N, O, I, J, ?  
**De Armas J. R.**—Camino Mendoza s/n.—Almacén y Tienda.—Capital \$ 6 000.00.—M, R.  
**De La Hera Zenón.**—Calle Zorrilla, Colón.—Abastecedor.—Cap. \$5.000.00.—O, M, I, J, R, S, N.  
**Delucchi Gaspar.**—Bodega «Porvenir».—Camino Mendoza s/n.—Est. en 1915.—Capital \$ 1.000.00.—E, M, R, S, ?  
**De Pauli Américo.**—José L. Terra 2569.—Almacén de vidrios.—Est. en 1923.—J, I, M, N.  
**Di Mauro y Hno. Pascual.**—San Salvador 1854.—Decoraciones artísticas.—Socio Pascual Di Mauro y Francisco Provenzano.—T, los dos M, M, O, ?  
**Eldige Herando.**—General Flores s/n.—Fábrica de camas y cocinas económicas.—Capital \$ 1.000.00.—N, J, ?  
**Fernández Victoriano.**—Asilo 63.—Repartos de productos porcinos.—Est. en 1918.—Cap. \$ 2.000.00.—E, M, ? , J, I, O.  
**Ferrua Valentín.**—2 de Mayo 24.—Taller de Herrería «El Esmero».—Est. en 1911.—J, M, N.  
**Frango Antonio B.**—Camino Mendoza e Instrucciones.—Almacén.—Est. en 1922.—Capital \$ 4.000.00.—Lleva libros rubricados.—R, S, I, O, M, N.  
**Fumagalli Héctor.**—Carreras nacionales 114.—Pintor y decorador.—Est. en 1921.—E, B, J, I, O, M, N.  
**Gaudino Luis.**—Juan Paullier 1366.—Fabricante de jabones.—«Adan».—M, ? , S.  
**Guisolfo Angel.**—Almacén de suela y taller de calzado.—Justicia 1968.—Capital \$ 20.000.00.—R, S, ?  
**Gómez y Gómez.**—Colorado 1264.—Panadería «La Especial».—Est. el 1.º de Julio de 1922.—Cap. \$ 2.000.00.—  
**González Hnos.**—Isla de Flores 1591.—Provisión.—Est. el 18 de Julio de 1894 —Socios: Secundino y Marcelino.—M, N, ?  
**Invidio y Giordano.**—Juan D. Jackson 1235.—Carrosería para autos y camiones.—Est. en 1924.—Socios: Rodolfo Invidio y Rogelio Giordano.—Capital \$ 1.000 00.—T, los dos —P, O, I, N.  
**Jassón Raúl.**—Agraciada 1713.—Confecciones.—Est. en 1921.—(República, agencia Aguada.—R, S, I, ?  
**Lasalla Hnos.**—Eugenio Garzón esq. Avenida a Peñarol.—Almacén y restaurant «Cosmopolita».—Est. en 1922.—Socios: Juan y Luis Lasalla.—Cap. \$ 1.500.00.—E, S, M, ? , T, los dos.  
**Lopez Gumersindo.**—General Garzón.—Colón.—Est. en 1924.—Provisión.—Cap. \$ 1.500 00.—E, R, ?  
**Lloret Antonio.**—Huáscar 70.—Cantina.—M, N, O, I, J, ?  
**Luqui Francisco.**—Emilio Reus 2429.—Provisión y cafetería «Blanca Noris».—Est. en Julio de 1924.—E, ?

**Murchio Justo V.**—Paso Mendoza.—Almacén y anexos.—Est. en 1922.—  
**Napoli José.**—Tapicería de autos.—Juan M. Bianes 1028.—Est. en 1924.—M, N, I, ?  
**Núñez Miguel.**—Absyubá 2322.—Est. en 1924.—Almacén.—E, ?  
**Néfa y Hnos. Rezcana.**—Waterloo 1.—Fábricas de camisas, Tienda y Mercería.—Cap. \$ 5.000.00.—M, R, S, I, O, T, los dos.  
**Obiol Tomás.**—Cortijo «La Primavera».—Escritorio y depósito Sochantes 120 A.—Sucesor de Casenave y Cia.—Firma actual desde el 1.º de Julio de 1924.—Cap. \$ 3.000 00.—E, ? , O, N.  
**Olivera Ramón.**—Ariel 431 —Tel. La U. 816 Paso.—Provisión «Uruguayas» —Est. en Enero de 1924 — Cap. \$ 1.500.00.—M, N, O, I, J.  
**Ovschia Loy.**—Guayvú 2519.—Fábrica de camas de hierro.—M, N, O, I, ?  
**Pelfu Musso Santiago.**—General Flores 632.—Ferreteria y Pinturería «El Sol».—Cap. \$ 2.000.00.—A, ? , J, I, L, M.  
**Perrone Cristóbal.**—Camino Mendoza —Almacén y depósito.—Est. en 1900 —Cap. \$1.000.00.—O, I, J, L, ?  
**Pimas y Meseguer.**—Miguelete 2181-88.—Fábrica de baldosas, mosaicos, hovedillas, y taller de cemento armado.—Tel. La U. 1777.—Aguada.—? , W, R, S, O, J, I.  
**Poume Félix.**—Camino Mendoza.—Herrería.—Est. en 1918.—Cap. 500.00.—O, J, N.  
**Prats Antonio.**—Constitución 2496. —Est. en 1924.—Taller de Zapatería.—Cap. \$ 1.000.00.—M, N, I, ?  
**Ribo y Alles.**—Camino Mendoza esq. Instrucciones —Almacén «Del Miguelete».—Est. en 1921.—Socios: José Ribo y Juan Alles.—Cap. \$ 3.000.00.—? , J, I, N, O, M, T, los dos.  
**Via de José Roca.**—Calle Pando 2432.—Fábrica de masas y dulces «La Americana».—N, J, I, ?  
**Rodriguez Luciano.**—Cno. Mendoza s/n.—Almacén y billar.—Est. en 1915.—Cap. \$ 1.500.00.—M, N, O, I, B, S.  
**Salaverry Hnos.**—Frente a la estación Colón.—Calera «Colón».—Socios: Juan José, Juan Bautista y Pedro.—Cap. s. o. \$ 1.500.00.—T, los tres.—E, del señor Juan José Salaverry.—A, R, S, O, J, ?  
**Sheppard y Cia. Juan B.**—Fábrica de Jabones y velas «La Uruguayua».—Fábrica en Maroñas —Depósito calle Uruguay 962.—Teléfonos La Uru-

**Empleados:**  
**Por \$ 1.50**  
 Puede Vd. obtener un traje de medida en la Casa  
**Arasa & Marenales**  
 SASTRES DE MODA  
 Especialidad en el CORTE  
 NORTE AMERICANO  
 TELEFONO: 3067 - CENTRAL  
 Piedras, 555 esq. Truzalngó (altos)  
 MONTEVIDEO

ahí resulta el límite dentro del cual pueden obrar los socios administradores. Igual utilidad resulta de la determinación del aporte de cada uno de los socios. Bien sabemos que hecha la tradición de los objetos debidos por cada uno de ellos, recién se tendrá formado el capital social destinado a las operaciones preñadas y por lo tanto cuando empezará a funcionar la sociedad. Ese aporte del socio que puede consistir en el dinero, créditos, efecto o trabajo, que la sociedad puede exigir, es de esencia en el contrato de sociedad.

5. *La parte que haya de corresponder en beneficio y pérdida a cada socio.*—Es necesario esa estipulación en el contrato, pues, a falta de ella las ganancias o las pérdidas se dividirán a prorrata de los capitales con que cada socio haya concurrido a la comasa social, y en el caso de sociedad de capital e industrial, al socio industrial le responderá como ganancia una cantidad igual a la que le corresponde al socio que introdujo menos capital. Esta estipulación cabe siempre que a través de la convención no se vea el propósito de burlar las previsiones del legislador.

6. *Tiempo en que ha de empezar y acabar, forma de liquidación y partición.*—Es importante establecer en el contrato el término de duración de la sociedad, cuando no se establece la época de la disolución cualquiera de los socios puede pedir la cuando se le ocurre, con tal que no proceda dolosa o intempestivamente.

7. Todas las demás cláusulas y condiciones necesarias para que puedan determinarse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí o respecto de terceros.

Toda cláusula o condición reservada, contraria a las cláusulas o condiciones de la escritura social, es nula y de ningún valor. Además de lo esencial en la escritura de sociedad los socios pueden hacer todos los agregados que crean convenientes sea para determinar derechos, sea para aclarar conceptos, con tal que ellos no sean contrarios a las leyes.

Entre otras estipulaciones pueden hacerse las siguientes: 1.ª, acordar darle al gestor o administrador facultades más o menos amplias, en el ejercicio del mandato que la sociedad le confiere; determinar si la sociedad puede comerciar en operaciones diversas a la de su giro comercial; fijar la cantidad que cada socio puede retirar periódicamente para sí; establecer si la sociedad continuará por la muerte de uno de los socios; establecer en caso de fallecimiento o incapacidad del socio administrador, quien o quienes han de reemplazarlo en sus funciones, etc.

**Requisitos que se exigen para dejar solemnizado el contrato**

1.º Por duplicado.  
2.º El original en papel sellado de acuerdo con la ley de 23 de Noviembre de 1923 que dice así: «Los contratos sobre sociedades comerciales el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social y las demás fojas de 0.25 cts.».

Añ una sociedad cuyo monto sea de \$ 200 paga por 100. Corresponde 1.ª foja \$ 0.15	
A un capital de \$ 500	» » » 0.35
» » » 1.000	» » » 0.75
» » » 1.500	» » » 1.00
» » » 2.000	» » » 1.50

Para las sociedades cuyo capital social exceda de \$ 2.000,00 el valor del sello se regulará a razón de 0.75 por folio. En este caso las fracciones menores de \$ 500 se tienen por medio millar y las mayores por millar entero.

3.ª La inscripción.  
A continuación daremos un ejemplar de cada una de las sociedades descritas por los cuales pueden guiarse los comerciantes que tengan que realizar estos contratos.

**FORMULARIOS**

**Contrato de sociedad de capital e industria**

Entre don . . . . . como socio solidario y don . . . . . como socio industrial, hemos resuelto asociarnos para comerciar en el ramo de tienda, mercería y confecciones (o lo que sea) con las estipulaciones que a continuación se expresan:

- 1.º El socio solidario don . . . . . pone un capital de . . . . . pesos oro en efectivo.
- 2.º La sociedad girará bajo la razón social de . . . . .
- 3.º El negocio será administrado y dirigido por el socio solidario don . . . . . quien será el que hará uso de la firma.
- 4.º El socio industrial don . . . . . tendrá a su cargo la contabilidad y correspondencia.
- 5.º De las utilidades líquidas corresponderá el . . . por ciento al socio solidario y el . . . por ciento al socio industrial.
- 6.º Fuera de la parte de utilidades que le corresponde por el artículo 6.º el socio industrial tendrá una asignación mensual de . . . . . pesos.
- 7.º Todos los años se practicará un balance general; y si resultan utilidades tanto el socio solidario como el industrial, sólo podrán exigir la mitad de las que resulten a favor de ambos.
- 8.º El socio administrador no podrá acordar a ninguna persona crédito por una suma mayor de . . . . . pesos oro.
- 9.º La sociedad se liquidará a los . . . . . años de la fecha, término de este contrato, en la forma que convengan de común acuerdo los socios.
- 10.º Suscitándose desavenencias o dificultades entre los socios, nombrarán éstos, de común acuerdo, a tres comerciantes, para que, como árbitros y amigos compoñedores; decidan las cuestiones originadas, decisiones que se obligan a respetar los que firman, renunciando a todo otro recurso legal, y para que así conste, extendiendo tres de un mismo tenor en Montevideo, a . . . . . de . . . . .

**Contrato de sociedad en participación**

Entre el Sr. . . . . y el Sr. . . . . se ha convenido celebrar un contrato de sociedad accidental.

- 1.º Se constituye una sociedad en participación para la compra y venta de (forrajes o lo que sea) por el término de . . . . . años a contar desde la fecha.
  - 2.º El capital se constituye con la suma de . . . . . pesos oro que será aportado por los contratantes por (partes iguales o como sea).
  - 3.º Cada socio hará sus operaciones con independencia del otro, pero haciendo uso del capital que sea necesario.
  - 4.º Esta sociedad se disolverá cerrando sus operaciones el día . . . . . recibiendo cada asociado la parte del capital que le corresponda, juntamente con las utilidades que hubieren resultado.
- Conforme ambas partes con todo lo aquí estipulado firmamos dos de un mismo tenor y a un solo efecto en San José a . . . . . de . . . . . 192 . . . . .

**Sociedad colectiva**

Antonio López y Juan Rodríguez, ambos orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en la calle . . . . . y en la calle . . . . . respectivamente, han convenido su formar una sociedad comercial en el ramo . . . . . en la ciudad . . . . . ajustándose a las cláusulas siguientes: *Primera:* la razón social que adoptan es la de Ló-

pez y Rodríguez pudiendo usar de la firma cualquiera de los dos socios indistintamente (o tal socio que se designe); *Segunda:* el señor López se obliga a aportar tal cosa en tal época y el señor Rodríguez tal otra cosa en tal otra fecha; *Tercera:* la sociedad tendrá como duración tantos años, y una vez cumplido el término se liquidará de común acuerdo en tal forma; *Cuarta:* las utilidades y las pérdidas se distribuirán por mitades al fin de cada año, pudiendo sacar cada uno de los socios 60 \$ (sesenta pesos) mensuales para sus gastos particulares.  
Bajo estas bases especiales y las generales impuestas por las leyes que rigen estos contratos se obligan a su cumplimiento en forma los suscriptos y así lo firman por constancia en Montevideo a los tantos días del mes de . . . . . del año mil novecientos veintinaturo

ANTONIO LÓPEZ, JUAN RODRÍGUEZ.

**Sociedad en comandita**

En Montevideo a los . . . . . días del mes de . . . . . del año . . . . . los abajo firmados A, B y C, orientales, mayores de edad, casados, o solteros, domiciliados en esta ciudad, calle . . . . . N.º . . . . . ; calle . . . . . N.º . . . . . y calle . . . . . N.º . . . . . respectivamente, convienen en lo siguiente: *Primero:* en formar una sociedad comercial que girará bajo la firma social A, B y Cia. con el objeto de comprar y vender mercaderías en general, al por mayor, teniendo su asiento en esta ciudad pudiendo usar de la firma tal socio; *Segundo:* A y B aportan cada uno tal capital en tal forma, y serán socios solidariamente responsables de las obligaciones sociales y C, actuará en la sociedad en calidad de comanditario, aportando tal cantidad que se obliga a entregar en tal tiempo, y en tal forma, como simple suministrador. *Tercero:* la sociedad durará tanto tiempo, llegado el cual A y B procederán a la liquidación de acuerdo con tales reglas; *Cuarto:* las utilidades que se obtengan, al igual que las pérdidas que se produzcan se repartirán: A, tanto por ciento, B, tanto por ciento y C, tanto por ciento; *Quinto:* cada uno de los socios podrá retirar mensualmente tal cantidad para sus gastos particulares.

Sobre estas estipulaciones y las prescripciones generales que rigen estos contratos los suscriptos se obligan a llevar a efecto la presente sociedad.

Firman: A, B, C

**Rescisión y disolución de la sociedad**

El contrato social puede quedar sin efecto con relación a uno de los socios. La ley enumera los casos y son:

- 1.º Usando un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia;
- 2.º Introduciéndose a ejercer funciones administrativas de la compañía el socio, a quien no compete hacerlas, según el contrato de sociedad;
- 3.º Cometiéndose algún socio administrador dolo o fraude en la administración o contabilidad;
- 4.º Dejando de poner en la caja de la sociedad el capital que cada uno estipuló en el contrato, después de haber sido requerido a verificarlo;
- 5.º Ejecutando algún socio por su cuenta operaciones de comercio que no le sean lícitas, p. ej.: en una sociedad de capital e industria, cuando el socio industrial o habilitado efectúe operaciones de comercio fuera de la casa en que está asociado; en una sociedad colectiva que realice operaciones en general, cuando alguno de los socios realice actos de comercio fuera de la sociedad.
- 6.º Ausentándose un socio que estuviere obligado a prestar oficios personales, si habiendo sido requerido para regresar y desempeñar sus deberes no lo verificare, o en su defecto, acreditase una causa justa que le impidiese hacerlo temporalmente.
- 7.º Pereciendo totalmente la cosa que el socio se había comprometido poner en especie; vale decir, una cosa determinada, p. ej.: la casa sita en tal lado. — El fundamento de todas estas causas de rescisión es que puede haberse tenido en cuenta al contratar, la cuestión que no se quiere o no se puede cumplir.

Esta disolución parcial de la sociedad, o sea la separación del socio que no ha cumplido tiene por efecto la no participación del socio culpable en las ganancias que obtenga la sociedad; pudiendo sin embargo exigírsele la proporción de las pérdidas que le correspondiera en los negocios u operaciones pendientes al momento en que se efectúe la rescisión; subsistiendo esa responsabilidad hasta tanto se inscriba esa rescisión en el Registro Público de Comercio; pues hasta ese entonces los terceros no se encuentran en condiciones de saber de la rescisión.

Además de las causas de disolución parcial la ley enumera las causas en que las sociedades se disuelven totalmente y son:

- 1.º Cuando llega el plazo estipulado o cuando se ha llevado a término el negocio para que fué creado;
  - 2.º Por voluntad de todos los asociados;
  - 3.º Por la pérdida total del capital social;
  - 4.º Por la quiebra de la sociedad o de cualquiera de los socios;
  - 5.º Por la muerte de uno de los socios salvo que se haya pactado expresamente en el contrato de sociedad, que ésta seguirá en tal caso con los herederos, o que subsistirá entre los socios sobrevivientes;
  - 6.º Por la demencia o otra causa que produzca la inhabilitación de un socio para administrar sus bienes;
  - 7.º Por la simple voluntad de uno de los socios en el caso de que no haya plazo.
- En este último caso el socio debe obrar l.º de buena fe, vale decir, que la intención del socio, no sea separarse para realizar operaciones que le reportarán utilidad, debiendo ellas haberlas realizado a nombre de la sociedad; y 2.º, el pedido de disolución no ser intempestivo, es decir interrumpir operaciones en trámites, importantes y beneficiosas, perjudicando o pudiendo perjudicar a los demás asociados.— En los casos en que el socio obre de mala fe o intempestivamente sus consocios podrán recusar la disolución y obligarle a abonar los daños y perjuicios que resulten por sus actos.
- En todos los casos la escritura en que conste la disolución de la sociedad debe inscribirse para que surta efectos contra terceros.— Excepción, únicos, cuando la disolución se produzca por expiración del término por que se constituyó la sociedad. En este caso los terceros no pueden alegar ignorancia, se presume en absoluto el conocimiento de disolución, pues resulta de los términos del contrato constitutivo de la sociedad inscripto en el Registro a la época en que comenzó la sociedad.
- Una vez disuelta la sociedad, debe procederse a la liquidación, o sea la distribución del activo líquido entre los socios. Esta se efectuará por quien o quienes se hayan indicado en el contrato de sociedad y a falta de designación por quien o quienes tuvieron la administración.

Los liquidadores están obligados:

- 1.º A formar dentro de los 15 días inmediatos a su nombramiento, un inventario y balance del caudal común, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los socios, so pena de nombrar judicialmente a su costa, nuevos liquidadores, si fuesen socios, y si no lo fuesen de perder el derecho a remuneración alguna por el trabajo que hubiesen hecho;
- 2.º A comunicar mensualmente a cada socio el estado de la liquidación bajo las mismas penas;

(Continuará)



